

RESOLUCIÓN RAZONADA DENEGANDO POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, luego de haber recibido solicitud de acceso a información pública, la que fue suscrita por la ciudadana BEMG, dicha solicitud fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-584. en la misma se requirió información relacionada a casos detectados de Insuficiencia Renal Crónica, desglosada por sexo y edad , desde el año 2000 hasta el año 2020.

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b) Luego de constatar que la solicitud de la ciudadana, reunió los requisitos de forma y fondo, se liberó requerimiento al Director de Políticas y Gestión en Salud, a fin que diera respuesta a lo solicitado.

c) Pese haberse gestionado según el procedimiento establecido en la LAIP, a la fecha no se obtuvo respuesta de la unidad requerida, por ende es procedente hacer saber de esa circunstancia a la solicitante.

RESOLUCIÓN A PRONUNCIAR:

Pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP, en apego a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

por dicha razón. En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE: I) Denegar** el acceso a la información solicitada, relacionada al inicio de la presente resolución declarándose esta oficina impedida para su entrega por no haberla recibido. **II) Se le hace saber a la peticionaria**, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución, puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE


Carlos Castillo
Oficial de Información del MINSAL

